



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

10 de noviembre de 1994

Núm. 44 (i)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 54
Núm. exp. 121/000041)

PROYECTO DE LEY

621/000044 De arrendamientos urbanos.

TEXTO APROBADO POR EL SENADO (CORRECCIÓN DE ERRORES)

621/000044

PRESIDENCIA DEL SENADO

Observada una errata en la publicación del apartado 4 de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Aprobado por el Senado, referente al proyecto de Ley de arrendamientos urbanos («B. O. C. G.», Senado, Serie II, número 44 (h), de fecha 28 de octubre de 1994), se inserta a continuación el texto íntegro de dicho apartado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Disposición Transitoria Tercera. Apartado 4:

«4. Los arrendamientos de local de negocio cuyo arrendatario sea una persona jurídica se extinguirán de acuerdo con las reglas siguientes:

1.^a Los arrendamientos de locales en los que se desarrollen actividades comerciales, en veinte años.

Se consideran actividades comerciales a estos efectos las comprendidas en la División 6 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se exceptúan los locales cuya superficie sea superior a 2.500 m², en cuyo caso, la extinción se producirá en cinco años.

2.^a Los arrendamientos de locales en los que se desarrollen actividades distintas de aquellas a las que se refiere la regla 1.^a a las que correspondan cuotas según las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- de menos de 85.000 ptas., en 20 años.
- entre 85.001 y 130.000 ptas., en 15 años.
- entre 130.001 y 190.000 ptas., en 10 años.
- de más de 190.000 ptas., en 5 años.

Las cuotas que deben ser tomadas en consideración a los efectos dispuestos en el presente apartado son las cuotas mínimas municipales o cuotas mínimas según tarifa, que incluyen, cuando proceda, el complemento de superficie, correspondientes al ejercicio 1994. En aquellas actividades a las que corresponda una bonifi-

cación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, dicha bonificación se aplicará a la cuota mínima municipal o cuota mínima según tarifa a los efectos de determinar la cantidad que corresponda.

Los plazos citados en las reglas anteriores se contarán a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Cuando en los diez años anteriores a dicha entrada en vigor se hubiera producido el traspaso del local de negocio, los plazos de extinción de los contratos se incrementarán en cinco años. Se tomará como fecha de traspaso la de la escritura a que se refiere el artículo

32 del Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Cuando en un local se desarrollen actividades a las que correspondan distintas cuotas, sólo se tomará en consideración a los efectos de este apartado la mayor de ellas.

Incumbe al arrendatario la prueba de la cuota que corresponda a la actividad desarrollada en el local arrendado. En defecto de prueba, el arrendamiento tendrá la mínima de las duraciones previstas en el párrafo primero.»